

como consecuencia de no haberse finiquitado sus cuentas y por tal motivo enriquecerse sin causa al adjudicarse la vivienda que como socios tenían reservadas en dicha cooperativa, condenando a los demandados a estar y pasar por lo declarado. Que asimismo debía condenar y condenaba que como quiera que se enriquecieron sin causa se condena a Luis García Alarcón, Francisca Benajam Rodríguez, Enrique Sena Máñez, Vicenta-Asunción Jimeno Martín, Carlos Massa Raviglioni, María Josefa Moreno Badia, Francisco Javier Martí Giménez, María Caridad Gil Climent, José Montesinos Méndez, Concepción Bolea Otero, David Antonio Jorques Vergaz, Catalina Porras Rider, Vicente Muedra Sánchez, María Amparo Royo Perona, José Bartual Aznar, Carmen Serra Vives, Alberto Mendoza José, Remedios Seguí Navarro, Juan Carlos García Muga, María Vicenta Porcar Pedro, Juan Luis Giner Juan, Ángeles Banqueri García, Rafael Luján García, María Luz Abarca Torrero, Salvador Esteban Abad, María Amparo Muñoz Delicado, Felipe Gómez Villaescusa, Tomás Sáez Martínez, Ana María Mansilla Arrazonal, Francisco Fernández Gil, Gloria Gil González, María Eugenia Gil González, Fernando García Pérez, Rafael Pérez Pastor, María Isabel Gómez Ferrus, Jesús Conesa Cortes, María Ángeles Burguet Millán, José Miguel Rayón Martín, María Ángeles González Martínez, José Vicente Dolz Pedro, María Luisa García Pascual, Ángel Bueno Catalá, Josefa María Cruañes Cardona, Lorenzo Mataix Brotons, Josefa Catalá Borrás, Carlos María Reig Basset, José Giménez Orgiles, María Teresa Cruañes González, Manuel Oltra Ferrando, María del Carmen Benavent Hernández, Jesús Andrés Jorge, Amparo Costa Badia, Francisco Vercher Grau, Concepción Conejero Carpi, José Juan Riera Samper, María Pilar Llorca Tolon, Julia González Sánchez, Leoncio José Casaudomeneq, Isabel Ortiz de Fuentes, José Climent Donet, María Magdalena Simón López, Juan Victoriano Ramírez Boscá, Saleh Haj-ali Younes, Manuela Contell Santillan, Concepción Meri Cucart, José Luis Segura Vicente, Dolores Pardo Moreno, Luis Rebullida Rius, Fernando Vargas Agramunt, Jesús Martínez Marín, Josefa María Sánchez Codoñer, Dolores Sanchís Mon, Vicente Cuañat Martínez y Remedios Riera Boix, Isabel Amat Soler Alfredo Ferrer Valldecabres, Vicente Calduch Debon, Ana Falcó, Francisco Fernández Fernández, Julia Guerra de la Fuente, Juan Francisco Estornell Moragues, Dolores Gualde Llorens, en nombre de Joaquín Navarro Lázaro, en nombre de Pedro Llinares Martínez, María Oliva del Carmen Arias Llano, Vicente Bautista Selles, Concepción Company, Isabel María Huerta Vallejo y María del Carmen Martínez Hernando, María del Carmen Gordillo Tirado, Carlos Pérez Alarcón, César Domingo Sancho, Natividad García Castellanos, Enrique Ferrer Baguena, Raimundo Caja Berges, María Dolores del Pilar Damia Iborra, José María de Cruells Andrés, Rosa María Villar Ruiz, Rainer Miguel Fromm, Ana María Castilla Ruiz, Antonio López Pérez, Pilar Miró Martínez, José Eusebio Gutiérrez Mayo, María Luz Medina Rabasa, Joaquín Ybarra Huesa, Encarnación María Teresa de la Cagiva Camarasa, Joaquín Jiménez Alcázar, Ana Ibarra González Pola, María Rosa Aliaga Sanz Remedios Puertos Tormo, Remar, Sociedad Anónima, José Marqués Mengod, Carmen Llorca Cortina Encarnación Bertomeu Vilata, Alicia Martí López, José Armando Rotea Roig, Mercedes Gallego Gimeno, Amparo Zuriaga Mateo, Cupat, Sociedad Anónima, Racionalización de Planes, Sociedad Anónima, Manuel Cambrón Sánchez, Teresa Bonora Xerri, Rafael Giner García, María Ángeles Villanueva Molina, José Adelantado Llana, Rosario Martínez Núñez, Marina Martínez Núñez, Antonio Espejo Terrón, Pilar Martínez Núñez, Mariano Redondo Martín, Luis Ramón Olmos Martínez, Emilio Sánchez Sanabria, Antonio Simón Castelló, Purificación Benito Garaña, Juan Bermúdez Tejada y Dolores Albarracín Álvarez, Jaime Badia Boch, Domingo Gimeno Blasco, Francisco de Borja Mora Canet, Rosa María Gasque Ferrando, Francisco Gil Martí, Gloria García de León Hornero, Amador Peris Parra, José María Ferrer Molina, Manuela Ocaña Núñez, Enrique Gutiérrez Ojeda, Benigno Antonio Fraga Vila, María Carmen Veloso Escudero, Vicente Mira Lázaro, Rafael Limiñana Simón, Germán Masip Mateu, Carmen Toribio Sarrión, Armando Iborra Gastaldo, Alicia Tobarra Jiménez, Salvador Duart Domingo, Vicente José Duart Blay, Isabel Luisa Montanne Yvonnnet, Manuel Pérez Morcillo, Elena Vehí Martínez, Carmen Giner Villanueva, Juan Ramón Ferrer Alos, herederos desconocidos de Evelio Martínez de Salinas Gómez, y herederos desconocidos de María Luisa Codina García, José María Tatay Pérez de Ontiveros, Ana María Tejero Martínez, Teresa Uso Torres, Luis Fito Oliver, deben satisfacer solidariamente a la masa de la quiebra la cantidad de 197.536.384 pesetas (cantidad principal menos las cantidades correspondientes a los desistidos), más los intereses legales hasta su completo pago. Que asimismo todos los anteriormente nominados deberá satisfacer solidariamente el importe de las costas y gastos que se hayan venido de vengando y que se devengan hasta la conclusión definitiva de la tramitación de la quiebra de la cooperativa de viviendas de referencia. Todo ello con expresa imposición de costas a los condenados al pago.

Se hace saber a las partes que contra esta sentencia se puede interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Valencia, presentando el oportuno escrito de preparación en este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al/los demandado/s Francisco de Borja Mora Canet, Rosa María Gasque Ferrando, Francisco Gil Martí, Gloria García de León Hornero, Amador Peris Parra, José María Ferrer Molina, Manuela Ocaña Núñez, Enrique Gutiérrez Ojeda, Benigno Antonio Fraga Vila, María Carmen Veloso Escudero, Vicente Mira Lázaro, Rafael Limiñana Simón, Germán Masip Mateu, Carmen Toribio Sarrión, Armando Iborra Gastaldo, Alicia Tobarra Jiménez, Salvador Duart Domingo, Vicente José Duart Blay, Isabel Luisa Montanne Yvonnnet, Manuel Pérez Morcillo, Elena Vehí Martínez, Carmen Giner Villanueva, Juan Ramón Ferrer Alos, herederos desconocidos de Evelio Martínez de Salinas Gómez, y herederos desconocidos de María Luisa Codina García, José María Tatay Pérez de Ontiveros, Ana María Tejero Martínez, Teresa Uso Torres, Luis Fito Oliver cuyo paradero se desconoce, expido y firmo el presente edicto.

En Valencia, 23 de febrero de 2004.—El Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Valencia, don Juan Francisco Guerra Mora.—La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Valencia (firma ilegible).—4.693.

## JUZGADOS DE LO MERCANTIL

### CASTELLÓN

Doña Eva Pinilla García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 4 de Castellón,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Concurso Voluntario Abreviado número 29/04, habiéndose dictado por ilustrísimo señor Magistrado-Juez auto de declaración de concurso voluntario en fecha 29 de diciembre de 2004, siendo la mercantil deudora «Cerámicas Benet, Sociedad Limitada».

En la parte dispositiva del auto se establece literalmente lo siguiente:

«1. Se tiene por personado y por parte a la mercantil «Cerámicas Benet, Sociedad Limitada» y en su representación a la Procuradora señora Sanz Yuste, Pilar, en virtud del poder especial que aporta, con quien se entenderán las sucesivas diligencias a la forma prevenida por la Ley, devolviéndole el poder de representación previo testimonio suficiente en autos; y por solicitada la Declaración de Concurso Voluntario de Acreedores.

2. Se admite a trámite dicha solicitud y se declara el estado de Concurso Voluntario de la mercantil «Cerámicas Benet, Sociedad Limitada» con domicilio en Carretera Vila-Real Onda, kilómetro 1 (Vila-Real), titular del Código de Identificación Fiscal, número B12516845, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia al Tomo 1000, Libro 564, folio 85, hoja CS-15734.

3. Se nombra administrador concursal único a la Letrado doña Marta Abril Pilar, a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin

dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo.

4. Se decreta la intervención de las facultades de administración de la mercantil, quedando el ejercicio ordinario de la misma sometido a la autorización o conformidad del administrador concursal.

5. Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el Tablón de anuncios del Juzgado, en el Boletín Oficial del Estado y el periódico «Mediterráneo».

Notifíquese personalmente por la administradora concursal única designada a los acreedores de la mercantil que resultan de la relación aportada por el solicitante, a fin de que procedan a comunicar sus créditos en plazo legal.

6. Expídase mandamiento al Registro Mercantil de la Provincia de Castellón a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución.

7. Se acuerda la acumulación al presente procedimiento de las acciones civiles con transcendencia patrimonial que se dirijan contra el patrimonio del concursado y de las acciones sociales que tengan por objeto la extinción, modificación o suspensión colectivas de los contratos de trabajo en los que el concursado sea empleador, y la suspensión o extinción de los contratos de alta dirección, así como de todas las ejecuciones contra bienes y derechos del concursado.

8. Comuníquese la declaración de concurso a los Juzgados de Primera Instancia y de lo Social de esta provincia.

9. Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso.

10. Comuníquese la incoación del proceso al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución al concursado, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los artículos 23 y 24 de la Ley concursal, que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento.

Modo de impugnación: Contra esta resolución no cabe interponer recurso.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma la Ilustrísima Señora doña Reyes Gavara Arnau Magistrado Juez de este Juzgado. Doy fe.»

Y de conformidad con lo ordenado, se expide el presente edicto para general llamamiento de los acreedores del concursado a fin de que en el plazo de un mes desde la última de las publicaciones a que se refiere el artículo 23 de la Ley Concursal puedan comunicar sus créditos en los términos del artículo 85.

En Castellón, 29 de diciembre de 2004.—El Secretario.—4.667.

### MADRID

Don Pedro María Gómez Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Madrid anuncia:

1. Que en el procedimiento concursal número 18/04 referente al deudor «Nelion Computer Internacional, Sociedad Limitada», se ha presentado el informe de la administración concursal, al que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley Concursal (LC), junto con el inventario de bienes y derechos y la lista de acreedores.

Dichos documentos pueden ser examinados por los interesados en la Secretaría del Juzgado, así como obtener copias, a su costa.

2. Dentro del plazo de diez días, computado desde la última de las publicaciones de este edicto que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario La Razón, los interesados que se consideren perjudicados por el inventario de bienes y derechos o por la lista de acreedores, podrán presentar impugnaciones en este Juzgado de lo Mercantil.

3. Para hacerlo necesitarán valerse de Abogado y Procurador.

Madrid, 5 de enero de 2005.—El Magistrado-Juez.—4.672.